

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
ECOMAULE S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-010-2021**

**Santiago, 13 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de enero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-010-2021, mediante la formulación de cargos contra Ecomaule S.A. (en adelante “el titular”), titular del establecimiento “Relleno Sanitario Ecomaule”, (en adelante “Ecomaule”).
2. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento.
3. Que, con fecha 3 de marzo de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 215/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio,



derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, posteriormente, con fecha 5 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/D-010-2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo. Para ello, mediante el resuelvo tercero de dicha resolución, se otorgó un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

5. Que, dicha resolución fue notificada al titular con fecha 6 de julio de 2022, en forma electrónica, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

6. Que, con fecha 8 de julio de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-010-2021, de 5 días hábiles adicionales para incorporar las observaciones y presentar la documentación requerida. Fundamenta su solicitud en la dificultad de reunir, dentro del plazo original, todos los antecedentes solicitados, y realizar un debido análisis de estos, para su presentación en forma completa y ordenada a la SMA.

7. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

8. Que, en razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Ecomaule S.A., ampliación de plazo de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 4 de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Félix Wong Brevis y Gonzalo Cordúa Hoffman, en su calidad de representantes de Ecomaule S.A.



**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados Sres. Rodrigo Araos Varas, Jorge Araos Acevedo, Praxedes Araos Acevedo, Silvano Araos Araos, Gonzalo Araos Araos, Cecilia Varas Osorio y Katya Segovia Valle, domiciliados en calle [REDACTED]; Bettina Correa Sasso, Carlos Ortega Manríquez, Carlos Ortega Correa y Karla Ortega Correa, domiciliados en calle [REDACTED]; Jorge Olave Villagra, domiciliado en calle [REDACTED]; Flor Ponce Valenzuela, domiciliada en [REDACTED]; Evelyn Cabello Varas y Ruby Varas Osorio, domiciliadas en [REDACTED]; Ismael Aliste Aliste y Hermenegildo Landeros Loyola, domiciliados en [REDACTED]; Héctor Veloso Araya, domiciliado en [REDACTED]; Víctor Brito, domiciliado en [REDACTED]; Laura Brito Molina, domiciliada en [REDACTED]; René Correa, Gianella Pérez, Darío Brito, Gabriela Rivas y Viviana Alegría, domiciliada en [REDACTED]; Bárbara Moena, María Flores, Marcela Alarcón, Jorge Gajardo, Myriam Hernández, Ignacio Arriagada, Ivonne Moena y Miguel Arias, domiciliados en [REDACTED]; y María Isabel González, domiciliada en [REDACTED].



**Benjamín Muhr Altamirano**  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

**Correo electrónico:**

- Félix Wong Brevis y Gonzalo Cordúa Hoffman. Representantes de Ecomaule S.A. [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Rodrigo Araos Varas, Jorge Araos Acevedo, Praxedes Araos Acevedo, Silvano Araos Araos, Gonzalo Araos Araos, Cecilia Varas Osorio y Katya Segovia Valle. [REDACTED]
- Bettina Correa Sasso, Carlos Ortega Manríquez, Carlos Ortega Correa y Karla Ortega Correa. [REDACTED]
- Jorge Olave Villagra. [REDACTED].



- Flor Ponce Valenzuela. [REDACTED].
- Evelyn Cabello Varas y Ruby Varas Osorio. [REDACTED]  
[REDACTED]
- Ismael Aliste Aliste y Hermenegildo Landeros Loyola. [REDACTED]  
[REDACTED]
- Héctor Veloso Araya. [REDACTED]
- Víctor Brito. [REDACTED].
- Laura Brito Molina. Villa [REDACTED]  
[REDACTED]
- René Correa, Gianella Pérez, Darío Brito, Gabriela Rivas y Viviana Alegría. [REDACTED]  
[REDACTED]
- Bárbara Moena, María Flores, Marcela Alarcón, Jorge Gajardo, Myriam Hernández, Ignacio Arriagada,  
Ivonne Moena y Miguel Arias. [REDACTED]  
[REDACTED]
- María Isabel González. [REDACTED]

Rol D-010-2021

